



MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATTVO (MAIN)

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE LA CONDICIONALIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LOS BENEFICIARIOS QUE RECIBEN PAGOS DIRECTOS, DETERMINADAS PRIMAS ANUALES DE DESARROLLO RURAL, O PAGOS EN VIRTUD DE DETERMINADOS PROGRAMAS DE APOYO AL SECTOR VITIVINICOLA EN EL AMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA CAMPAÑA 2019 Y SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CÁLCULO PARA LA REDUCCIÓN O EXCLUSIÓN DE LAS MISMAS.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA

Los agricultores y ganaderos acogidos a ayudas directas de la Política Agraria Común (PAC), los agricultores titulares de explotaciones de la Región de Murcia que soliciten ayudas afectadas del Desarrollo Rural, así como los que reciban pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, deben cumplir la Condicionalidad.

También afecta a los beneficiarios que hayan recibido el primer pago de la prima al arranque o a la reestructuración y reconversión del viñedo en los años 2013 o 2014, así como a los beneficiarios de alguna de las ocho medidas de desarrollo rural del periodo anterior (2007-2013).

La condicionalidad establece la obligatoriedad de cumplir una serie de normas, relacionadas con prácticas en los sistemas de producción, que garanticen la salubridad de los productos obtenidos, y su adecuación a las exigencias de conservación y mejora del territorio donde estén sus explotaciones, como requisito previo a la obtención del pago de las ayudas agrícolas europeas a los agricultores y ganaderos.

La financiación de la PAC reafirma la justificación ante la sociedad europea de la importancia de la actividad agraria, que acredita la garantía de la seguridad alimentaria, salud y bienestar de los animales y el respeto hacia el medio ambiente en la gestión de las explotaciones agrarias beneficiarias.

Los agricultores que participan en el régimen a favor de los pequeños agricultores, están exentos del control y penalización de la condicionalidad (lo que no significa que esta excepción les excluya de la obligación de respetar las disposiciones aplicables de la legislación sectorial o a la posibilidad de ser controlado y sancionado, en virtud de dicha legislación). Según el artículo 92 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, los agricultores que participan en el régimen a favor de los pequeños agricultores, quedarán exentos de la condicionalidad y, en





particular, de su sistema de control y de la aplicación de penalizaciones previstas en el artículo I del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre. En caso de pequeños agricultores que solicitan ayudas afectadas del PDR o del sector vitivinícola, ha de verificarse el cumplimiento de la condicionalidad, y se penalizarían, en su caso, solo estas ayudas.

El proyecto de Orden referenciado viene a establecer las normas de la Condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciben ayudas de la PAC: pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campañas 2017 y 2018, y fija el sistema de cálculo para la reducción o exclusiones.

La normativa sobre estas ayudas agrícolas europeas financiadas con los fondos agrícolas FEAGA y FEADER que se presentan a través de la Solicitud Única tiene su origen y regulación en un conjunto de Reglamentos comunitarios, en los que se aplica o prevé establecer por parte de los Estados miembros según dispone la reglamentación comunitaria. En España, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), a través del Fondo Español de Garantía Agraria -FEAGA-, organismo de coordinación para la aplicación armonizada en el territorio español de la normativa europea, es el responsable de adoptar las decisiones de aplicación en el territorio español.

En relación con la normativa específica de condicionalidad, destacar el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, que establece las normas de condicionalidad a cumplir por los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedo y a la prima por arranque del viñedo, modificado por el Real Decreto 980/2017 de 10 de noviembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

Por consiguiente, según se ha señalado anteriormente, la normativa reguladora de aplicación a estas ayudas agrícolas europeas incluida la que se refiere a la condicionalidad está fijada y establecida de antemano tanto por Reglamentos comunitarios como por el citado Real Decreto que constituye normativa básica de aplicación en todo el territorio nacional, limitándose el proyecto de Orden de referencia a completar aspectos muy puntuales sobre los que esta normativa permite que de acuerdo con las peculiaridades geográficas, de carácter regional, prácticas locales o tradicionales, la autoridad competente pueda establecer o incluir algún aspecto sobre lo ya determinado.





Por todas las razones expuestas, no se derivan impactos normativos apreciables en algunos ámbitos por lo que no es necesario elaborar una MAIN completa y se opta por la MAIN abreviada.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

La oportunidad y principal motivación técnica es la de fijar las especificaciones regionales y locales en cuanto al cumplimiento de la Condicionalidad para la campaña 2019 de las ayudas agrícolas europeas del sector agrario y ganadero en el marco de la Política Agraria Común.

- Pertinencia y conveniencia de la norma propuesta

Mediante el Decreto 122/2005, de 4 de noviembre, se creó la Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad como organismo de coordinación y de control especializado y se atribuye a las Consejerías con competencias en las materias relacionadas con la Condicionalidad, la salvaguarda de los criterios que se van a aplicar para ejecutar o llevar a efecto el Control de la Condicionalidad en el ámbito de la Región de Murcia.

En aplicación y desarrollo del mencionado Decreto, se han ido dictando anualmente desde 2005, Órdenes de esta Consejería, por la que se establecen los criterios, por lo que se hace necesario dictar la presente Orden para la campaña 2019.

- Análisis de las novedades que se pretenden introducir.

La condicionalidad se ha de cumplir en la explotación agraria, en todas las unidades productivas de la explotación del solicitante de ayudas, sean o no objeto de éstas, y que estén destinadas a la producción. Es decir el beneficiario de las ayudas ha de acreditar que gestiona adecuadamente su explotación agraria en relación a los ámbitos que se han determinado por la UE, es decir: Ámbito de Medio Ambiente, Cambio Climático y Buenas Condiciones Agrícolas de la tierra, Ámbito de Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad y Ámbito de Bienestar Animal.

En relación a la Condicionalidad, la Comisión Regional para el Control de la Condicionalidad de la Región de Murcia, es único organismo especializado de control (OEC), correspondiendo su gestión a la Secretaría General, a través de la Oficina del Organismo Pagador, como centro de coordinación de las unidades y otros centros directivos que gestionan ayudas y/o son competentes en el cumplimiento de la normativa sectorial.

Para verificar su cumplimiento se realiza el control de campo en él que se comprueba el cumplimiento de las normas BCAM y requisitos de los RLGs, que se detallan en los Anexos de la Orden. Así mismo, también se tienen en cuenta





los resultados de otros controles, llevados a cabo en la explotación beneficiaria de las ayudas afectadas, de que se dispongan y sean informados en relación a la condicionalidad.

Respetar la Condicionalidad en la Región de Murcia es cumplir con las normas, y requisitos legales de gestión (RLG) que se determinan por la Orden Regional en base a lo regulado y establecido por la legislación nacional y europea, además de otros requisitos que puedan establecerse en el ámbito competencia de la Comunidad Autónoma y que se encuentren relacionados con las normas y requisitos previstos en la normativa básica.

Esta Orden contiene las obligaciones que se establecen como mínimo para cobrar la ayuda integra con financiación de fondos UE sobre la normativa vigente (no se establecen nuevas obligaciones sino que son de obligado cumplimiento por normas en la admisibilidad de las ayudas y legislaciones sectoriales).

En este sentido es necesario recordar además de la normativa comunitaria y nacional relacionada en la introducción y antecedentes de la Orden, de la que se destacan las siguientes:

- Real Decreto 1078/2014 por el que se establece las normas de condicionalidad a nivel nacional últimamente modificado por el Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre,
- Ley 1/2018 de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor

Las diferencias respecto a campañas anteriores de los elementos de Control, se derivan precisamente de la aplicación de las normas antes destacadas:

PRINCIPALES MODIFICACIONES

EN EL AMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMATICO Y BUENAS CONDICIONES AGRICOLAS

1- BCAM 6

El Real Decreto 1378/2018 antes mencionado incluye determinadas modificaciones que afectan a la Condicionalidad y que necesariamente han de ser incorporados en la Orden de aplicación de los criterios y normas de condicionalidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si bien para su aplicación durante el año 2019, la Comunidad Autónoma de Murcia de acuerdo con lo establecido en el ante citado Real Decreto puede mantener las oportunas excepciones, en función de las características agronómicas y de los medios disponibles actualmente, y el fomento de las mejores técnicas disponibles.

17/04/2019 12:42:51
GARCIA FRAGO, CARMEN
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-976 eba7-60fd-972e-49f5-005056946280





Estas normas están encuadradas en el **Ámbito de MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRICOLAS DE LA TIERRA**, y concretamente en la BCAM 6. Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas adecuadas, incluida la prohibición de quemar rastrojos, excepto por razones fitosanitarias.

Para la Campaña 2019, se propone la modificación de la redacción de la Norma 134 y la incorporación de una nueva Norma en este ámbito:

Norma 134) La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, en parcelas con pendiente media superior al 15% y en las explotaciones ubicadas en la zona 1 definida en la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

Para el resto, se establece una excepción, para la aplicación mediante los sistemas de plato o abanico, permitiéndose su aplicación hasta el 30 de junio de 2019 para las empresas de servicios y hasta el 31 de diciembre de 2019 para las empresas agrícolas y/o ganaderas, distintas a las empresas de servicios.

Norma 134 a_MC) Los productores de ganado porcino, que soliciten ayudas en el marco de la PAC, deberán declarar el cumplimiento de al menos una de las posibilidades previstas para cada uno de los grupos de Mejores Técnicas Disponibles enumeradas en el Anexo IV

- RLG 1

Respecto a la aplicación de la Ley 1/2017 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, los nuevos requisitos se encuentran igualmente en el **Ámbito MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRICOLAS DE LA TIERRA** en relación al **REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 1**. Directiva 91/676/CEE del Consejo de 12 de diciembre de 1991 sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, cuyo control estará condicionado a los plazos y disposiciones de aplicación previstos en dicha Ley.

Los requisitos incluidos en la Orden anterior, mantienen su vigencia durante el año 2019

- BCAM 7

En ocasiones la existencia de terrazas de contención de pequeño tamaño, dificulta la realización de las tareas culturales. Esta ha sido una demanda del sector que ha sido atendida por esta Consejería.





Por ello se ha considerado conveniente el establecimiento de un procedimiento para la solicitud de excepciones, en determinadas situaciones, a la eliminación o modificación de particularidades topográficas o elementos del paisaje.

Esta excepcionalidad se ha limitado exclusivamente a las terrazas de contención, previa justificación técnica.

En razón a lo anterior se ha modificado la redacción de la Norma 27

Norma 27) Que no se han alterado las particularidades topográficas o elementos del paisaje siguientes, salvo en el caso de contar con autorización expresa de la autoridad competente, conforme al modelo de Solicitud del Anexo V

- Setos de una anchura de hasta 10 m.
- Árboles aislados y en hilera
- Árboles en grupos que ocupen una superficie máxima de 0,3 ha.
- Lindes de una anchura de hasta 10 metros.
- Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales de hasta un máximo de 0,1 ha. No se considerarán los depósitos de cemento o de plástico.
- Islas y enclaves de vegetación natural o roca: hasta un máximo de 0,1 ha
- Terrazas de una anchura, en proyección horizontal, de hasta 10 metros.
- Cuando la comunidad autónoma así lo determine, majanos, pequeñas construcciones tales como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna.

Así mismo se ha incorporado un Artículo nuevo en el que se incluye el procedimiento a seguir en estos casos.

- BCAM 1

Se establecerá un sistema de ALERTA RAPIDA, para los casos en que las Comunidades de Regantes hayan solicitado una MODIFICACIÓN del perímetro regable al órgano de Cuenca, y éste pendiente su resolución. Esta excepcionalidad tendrá una vigencia de tres años desde la solicitud de dicha modificación.

De esta forma ha sido modificado el apartado A) correspondiente a la GRAVEDAD del incumplimiento





<p>Norma 10) Que en superficies de regadío o que se riegan, el agricultor acredita su derecho de uso de agua de riego concedido por la Administración hidráulica competente.</p>	<p>A). No se acredita el derecho de uso de agua de riego para una pequeña superficie. Se considerará como ésta aquella menor de 0,2 has. y en caso de que la explotación agraria disponga de superficie de regadío ≥ 5 has. se consideraría cuando sea menor de 0,5 has o se acredita solicitud registrada de modificación del perímetro regable (por permuta), ante el órgano de cuenca (con antelación a la realización del control), siempre que en el plazo máximo de tres años se disponga de la resolución favorable.</p> <p>B No se acredita el derecho de uso de agua de riego, cuando la superficie no acreditada es superior a la referida en el apartado A.</p> <p>C No acredita su derecho de uso de agua de riego en acuífero sobreexplotado.</p>
--	---

EN EL AMBITO DEL BIENESTAR ANIMAL

Con el fin de precisar los criterios de valoración de la gravedad de los incumplimientos en materia de bienestar animal, a propuesta de la Subdirección General de GANADERÍA, se ha mejorado la redacción de los requisitos 81, 93 y 117, sin que por ello suponga una mayor dificultad de su cumplimiento por parte del ganadero.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURIDICO

- Competencia de la CARM sobre la materia

La Comunidad Autónoma de Murcia de acuerdo con en el Estatuto de Autonomía su artículo 10.Uno.6, tiene competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

La habilitación legal de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para su aprobación deriva de la que ostenta para el establecimiento de las bases





reguladoras y convocatoria, atribuida en los artículos 13.1 y 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cuanto órgano competente en materia de agricultura y ganadería, objeto de las ayudas, de acuerdo con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma núm. 3/2017, de 4 de mayo, por el que se nombra Consejero.

- Base jurídica y rango del proyecto normativo

Como se expuso anteriormente, estas ayudas tienen su origen en la Unión Europea, son financiadas con los Fondos Agrícolas Europeos y están reguladas por un conjunto de Reglamentos comunitarios.

Por lo que se refiere a Condicionalidad, viene regulada en las siguientes normas:

- Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

- Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n°1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

- Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, que establece las normas de condicionalidad que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedo y a la prima por arranque del viñedo. Modificado por el Real Decreto 980/2017 de 10 de noviembre.

- Circular 3/2019 del FEGA para la Coordinación del cumplimiento de la Condicionalidad. Las comunicaciones que deben realizarse a las instituciones comunitarias en aplicación de la Condicionalidad se realizan a través del Fondo Español de Garantía Agraria -FEGA- al que en virtud del art.9 del Real Decreto 1078/2015.





Al tratarse de materia sobre subvenciones públicas, la Orden debe respetar la legislación estatal y regional sobre esta materia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM. Ahora bien, al ser subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 38/2003, con carácter básico, sobre su régimen jurídico que establece que: "Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en esta ley tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea"

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma, debe seguirse lo regulado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Rango del proyecto normativo.

El rango formal de orden es conforme con lo exigido en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa

Consta de Exposición de motivos, ocho artículos y una disposición final única. Al articulado de esta norma se suman 5 ANEXOS.

En los artículos se recoge el objeto y ámbito de aplicación, las definiciones de los términos relacionados con la Condicionalidad para su mejor comprensión, las obligaciones de los beneficiarios de determinadas ayudas con respecto a la Condicionalidad, el informe de control, el procedimiento de actuación, la evaluación de incumplimientos y el sistema de cálculo para la reducción de las ayudas.

En el Anexo I se incluye la evaluación de incumplimientos y sistema de cálculo para la reducción de las ayudas.

En el Anexo II, se recoge el listado de los 137 requisitos y normas a cumplir en Condicionalidad referidos a los distintos RLGs y BCAMs que contienen los tres ámbitos:

- Medio Ambiente, Cambio Climático y Buenas Condiciones Agrícolas de la Tierra.
- Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad.
- Bienestar Animal.





En el Anexo III se relacionan los incumplimientos considerados como intencionales en el ámbito de la Región de Murcia.

En el Anexo IV se incluye la parte de la Guía de las mejores prácticas disponibles para su aplicación en explotaciones de ganado porcino, que afecta al cumplimiento de la norma 134 a MC)

En el Anexo V, se incorpora el modelo de solicitud de excepción de la prohibición de eliminar o modificar particularidades topográficas o elementos del paisaje.

Previamente a la adopción del texto por parte de la Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad, se ha realizado trámite de audiencia: a las Direcciones Generales afectadas para la elaboración del proyecto y a las Organizaciones Profesionales, las cuales además fueron convocadas a varias reuniones informativa que tuvieron lugar los días 5, 9 y 12 de abril.

Las Alegaciones presentadas por las Organizaciones UPA, COAG Y ASAJA, han incluido observaciones sobre la aplicación, de las nuevas normas de control incorporadas mediante el, habiendo sido aceptadas por cuanto que mantiene la flexibilización de su aplicación para este año.

Así pues, en cumplimiento del artículo 3.1 c) del Decreto 3 331/2009, de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias, la presente Orden se ha sometido a la consideración del citado órgano consultivo.

La elaboración de la presente memoria se realiza en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la CARM, que introduce la Memoria de Análisis de impacto Normativo (MAIN) y de acuerdo con la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica de Análisis de impacto Normativo.

Para su elaboración y tramitación se ha seguido el procedimiento de elaboración regulado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

- Listado de normas cuya vigencia resulta afectada

Como consecuencia de la aprobación de la norma se deroga la Orden de 8 de mayo de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente por la que se establecen las normas de la Condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios





que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para las campañas 2017 y 2018 y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas.

- Necesidad de actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Se deberá actualizar en la Guía de Procedimientos y Servicios con la entrada en vigor de esta norma y eliminar la referencia a la Orden de 8 de mayo de 2018

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

El Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, regula la normativa básica aplicable en España, correspondiente a los regímenes de ayuda establecidos en el Reglamento (UE) 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como la Orden de 16 de febrero de 2018 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y Medio Ambiente por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, los aspectos sobre los derechos de pago básico, la aplicación en 2019 de los pagos directos a la Agricultura y la Ganadería, en su artículo 31 se incluye que la financiación de estas ayudas es 100% con presupuesto del fondo europeo de garantía agrícola –FEAGA

Por su parte, los pagos de las medidas de desarrollo rural son cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural -FEADER-, el Estado y la CARM fijándose en el referido artículo las correspondientes partidas presupuestarias.

Los créditos presupuestarios de estas ayudas se realizan conforme a la mencionada Orden para el ejercicio 2019 con cargo a la partida extra presupuestaria "44900711 "FEAGA. Ayudas sin financiación autonómica".

Asimismo reseñar que en el artículo 8.4 del Real Decreto Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, que establece las normas de condicionalidad que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedo y a la prima por arranque del viñedo, se dice que el 25 % de los importes resultantes de las reducciones efectuadas por incumplimientos de la condicionalidad, en aplicación del artículo 100 del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de





17 de diciembre de 2013, corresponderán a las comunidades autónomas de forma proporcional a las cuantías retenidas en cada una de ellas.

Conforme a lo que dispone el artículo 44 de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019, la gestión económica y financiera de los créditos para gastos correspondientes a la Política Agraria Común se regirá por las normas específicas del Derecho Comunitario que sean de aplicación, por las normas básicas del Estado, por las propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por los instrumentos de colaboración que se puedan establecer entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.

La ejecución de los créditos financiados con los fondos agrícolas europeos se realizará por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca Ambiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones. A estos efectos, se entenderá por créditos financiados con fondos FEADER los consignados en proyectos de gasto que tengan dicha financiación,

De igual modo, conforme al artículo 94.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Regional de Murcia, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, estarán exentas de fiscalización previa las ayudas, subvenciones y otras intervenciones de mercado, financiadas íntegramente por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

El proyecto de Orden que se propone no afecta a los recursos de personal ni materiales pues la gestión de las ayudas se intentará realizar con los recursos humanos

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El artículo 10 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y de Protección integral contra la Violencia de Género de la Región de Murcia, establece que los proyectos de disposiciones de carácter general deben acompañarse de un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En definitiva, el estudio sobre el impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.





La condicionalidad forma parte de las ayudas agrícolas europeas financiadas con Fondos FEAGA y FEADER ya convocadas para esta campaña mediante Orden de 1 de marzo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre los derechos de pago básico, la aplicación en 2019 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única en el marco de la PAC.

Estas ayudas van dirigidas a agricultores en general, tanto hombres como mujeres, ya sean personas físicas o personas jurídicas independientemente del género; pudiendo ser personas físicas o jurídicas por lo que al igual que la Orden mencionada no presentaba impacto por razón de género, el proyecto de Orden actual no presenta tampoco impacto por razón de género.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZON DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESION DE GÉNERO

En cumplimiento con el artículo 42.2 de la Ley 8/2016 de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; se informa que el proyecto de Orden para verificar el cumplimiento de la Condicionalidad en las explotaciones agrarias de los beneficiarios de ayudas de la PAC afectadas por Condicionalidad y convocadas para esta campaña 2018 mediante la mencionada Orden de 11 de abril de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, no tiene impacto alguno por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, ya que van dirigidas a agricultores en general, personas físicas o jurídicas, sin discriminar por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

7. INFORME DE OTROS IMPACTOS

En relación a otros posibles impactos que pudieran suponer la futura norma, se informa que es de destacar su efecto favorable en relación con la Salud pública, en general por incidir en las poblaciones por la afección sobre el territorio y el respeto hacia el medio ambiente en la gestión de las explotaciones agrarias, sobre los consumidores, por acreditar la garantía de la seguridad alimentaria y verificar la trazabilidad de las producciones agrícolas y ganaderas; así como un efecto positivo sobre la propia salud.

En los productores y trabajadores agrarios, por cuanto que verifica formación para el uso adecuado y la utilización de productos autorizados en la gestión de la explotación agraria (en su caso: abonos y fertilizantes, productos de aplicaciones fitosanitarias y veterinarias).





Así mismo, se indica el efecto favorable sobre la salud y bienestar de los animales al verificar el cumplimiento de la normativa específica en las explotaciones ganaderas.

Especialmente para este año 2019, se informa sobre el beneficioso impacto medioambiental en cuanto a la reducción de gases de efecto invernadero que tendrá la aplicación de dos nuevas normas dentro de las BCAM, del ámbito de medio ambiente. Así como en la recuperación de la calidad del Mar menor, tras la incorporación de los requisitos actualmente en vigor derivados de la aplicación de la Ley 1/2018 de sostenibilidad del Mar Menor

Firmado electrónicamente
La Directora de la Oficina del Organismo Pagador

17/04/2019 12:42:51

GARCIA FRAGO, CARMEN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9761eba7-60fd-972a-4495-005056946280

